



ACUERDO IEM-CF-08/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL SE ADICIONE Y REFORMEN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE POR CUALQUIER CAUSA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Proceso electoral ordinario:	Proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Proceso electoral extraordinario:	Proceso electoral local extraordinario de Irimbo 2024-2025.
Reglamento de Fiscalización del INE:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO IEM-CF-08/2025

Reglamento de Comisiones:	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán.
Persona Interventora:	Persona designada por el Consejo General responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes del partido local que se encuentre en uno de los supuestos de pérdida de registro, y de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de este.
Reglamento Local de Liquidación:	Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.
Liquidación:	Procedimiento con el que se concluyen las operaciones pendientes de un partido político local; se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público local.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Inicio del proceso electoral ordinario. En sesión especial del Consejo General celebrada el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró de manera formal el inicio del proceso electoral ordinario, en el cual se eligieron diputaciones y ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

SEGUNDO. Jornada electoral. El dos de junio de dos mil veinticuatro², se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario a fin de renovar los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los ayuntamientos en el Estado.

TERCERO. Cómputos distritales y municipales, declaración de validez y entrega de constancias. Del cinco al ocho de junio, los Consejos Distritales, Municipales y este Consejo General, llevaron a cabo la sesión de cómputo distrital y municipal, respectivamente, a través de los cuales se declaró la validez de la elección de diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, entregando las constancias de mayoría correspondientes.

CUARTO. Aprobación del cómputo y emisión de la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. En

¹ Con excepción del ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

² En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo aclaración expresa en contrario.



ACUERDO IEM-CF-08/2025

sesión especial del Consejo General, de nueve de junio, se aprobó el acuerdo IEM-CG-221/2024, a través del cual se realizó el cómputo y se emitió la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional de la circunscripción plurinominal del Estado de Michoacán, así como el análisis de la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas con motivo de la elección del dos de junio.

QUINTO. Resultados obtenidos en los cómputos distritales y municipales de la elección ordinaria, de los cuales se desprendió la actualización de supuesto de pérdida de registro. Derivado de los cómputos distritales y municipales se desprendió que los cuatro partidos políticos locales con registro ante este Instituto denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, se ubicaron en el supuesto de causal de pérdida de registro establecido en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos, al no haber obtenido en la elección ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

SEXTO. Aprobación de las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos. El Consejo General en sesión extraordinaria urgente, de nueve de junio, aprobó el acuerdo IEM-CG-222/2024, mediante el cual se establecieron las etapas del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación estatal emitida para conservar su registro ante este Instituto.

SÉPTIMO. Declaración del inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, designación de la persona interventora y emisión de la reglamentación en la materia. El Consejo General en sesión extraordinaria urgente, de doce de junio, aprobó el acuerdo IEM-CG-223/2024, mediante el cual se declaró el inicio del período de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservar su registro, así como la designación de la persona interventora responsable en el periodo de prevención y se ordenó la emisión de la reglamentación en la materia.

Acuerdo que fue impugnado por el entonces partido político local Encuentro Solidario Michoacán, a través del expediente TEEM-RAP-089/2024, medio de impugnación que,



ACUERDO IEM-CF-08/2025

mediante resolución de veintinueve de julio, fue desechado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán derivado de su extemporaneidad.

OCTAVO. Nulidad de la elección en el ayuntamiento de Irimbo. El cinco de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía y Juicio de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, por medio de la cual declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria en el citado municipio.

Determinación que, si bien fue impugnada, por lo que ve a la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, fue confirmada el veintiuno de agosto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional ST-JRC-136/2024 y acumulado, así como por la Sala Superior de dicho Tribunal, el treinta de agosto, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2522/2024 y acumulado.

NOVENO. Aprobación del Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales. En sesión extraordinaria urgente de diecisiete de julio, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-229/2024, mediante el cual, a propuesta de la Coordinación de Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEM-CG-223/2024, se aprobó el Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto.

DÉCIMO. Conclusión del proceso electoral ordinario. Mediante certificación de doce de septiembre, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, derivado de la resolución emitida el once de septiembre por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio por concluido el proceso electoral ordinario, al haberse actualizado el supuesto normativo establecido en el artículo 182 del Código Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Inicio del proceso electoral extraordinario. Mediante sesión especial de veintisiete de septiembre, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario, en el municipio de Irimbo, Michoacán.



ACUERDO IEM-CF-08/2025

mediante resolución de veintinueve de julio, fue desechado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán derivado de su extemporaneidad.

OCTAVO. Nulidad de la elección en el ayuntamiento de Irimbo. El cinco de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía y Juicio de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, por medio de la cual declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria en el citado municipio.

Determinación que, si bien fue impugnada, por lo que ve a la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, fue confirmada el veintiuno de agosto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio de revisión constitucional ST-JRC-136/2024 y acumulado, así como por la Sala Superior de dicho Tribunal, el treinta de agosto, en los recursos de reconsideración SUP-REC-2522/2024 y acumulado.

NOVENO. Aprobación del Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales. En sesión extraordinaria urgente de diecisiete de julio, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-229/2024, mediante el cual, a propuesta de la Coordinación de Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEM-CG-223/2024, se aprobó el Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto.

DÉCIMO. Conclusión del proceso electoral ordinario. Mediante certificación de doce de septiembre, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, derivado de la resolución emitida el once de septiembre por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dio por concluido el proceso electoral ordinario, al haberse actualizado el supuesto normativo establecido en el artículo 182 del Código Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Inicio del proceso electoral extraordinario. Mediante sesión especial de veintisiete de septiembre, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario, en el municipio de Irimbo, Michoacán.



ACUERDO IEM-CF-08/2025

DÉCIMO SEGUNDO. Jornada electoral. De conformidad con el calendario electoral del proceso electoral extraordinario, el ocho de diciembre se llevó a cabo la jornada electoral para el ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

DÉCIMO TERCERO. Resultados del proceso electoral extraordinario, cómputo municipal, declaración de validez y entrega de constancias. De conformidad con el periodo establecido en el calendario electoral para el proceso electoral extraordinario, el once de diciembre, el Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán, llevó a cabo la sesión de cómputo; de igual manera, se declaró la validez de la elección de dicho municipio y se entregó la constancia de mayoría y validez a la planilla vencedora.

Conforme a lo anterior, del acta de cómputo de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, se desprendieron los siguientes porcentajes de la votación válida emitida, de cada uno de los 4 entonces partidos políticos locales en procedimiento de liquidación: Encuentro Solidario Michoacán 0.3318%; Más Michoacán 0.1731%; Michoacán Primero 0.0289%; y, Tiempo X México 0.0866%.

DÉCIMO CUARTO. Aprobación de la declaratoria de pérdida del registro de los partidos políticos locales. En sesión extraordinaria urgente de dieciséis de diciembre el Consejo General aprobó los acuerdos IEM-CG-310/2024, IEM-CG-311/2024, IEM-CG-312/2024, y IEM-CG-313/2024, relativos a la pérdida del registro de los partidos políticos locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral ordinario y el proceso electoral extraordinario.

Al respecto, mediante resolución de seis de febrero de dos mil veinticinco, dictada dentro del expediente TEEM-RAP-001/2025, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán confirmó el acuerdo IEM-CG-313/2024, al determinar que los agravios planteados por el entonces partido político local Tiempo X México, resultaron inoperantes.

DÉCIMO QUINTO. Ratificación de la persona interventora para el período de liquidación. En sesión extraordinaria urgente de veinte de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-319/2024, mediante el cual se ratificó el nombramiento del M.F. José Uriel Ramírez Pineda, como interventor para el período de liquidación, dentro de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos



ACUERDO IEM-CF-08/2025

políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México, los cuales perdieron el registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación estatal válida emitida para conservarlo.

DÉCIMO SEXTO. Integración de la Comisión de Fiscalización. En sesión extraordinaria urgente de veinte de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-316/2024, por el que se realiza la rotación en algunas de las presidencias, así como la modificación en la integración de las comisiones y comités de este órgano electoral y se continúa con la suspensión de los trabajos de la Comisión de Modernización Institucional, mediante el cual la integración de la Comisión quedó de la siguiente manera:

Presidencia	Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Integrante	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización

DÉCIMO SÉPTIMO. Publicación de los avisos de liquidación de los entonces partidos políticos locales. El treinta de diciembre, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo,³ los avisos de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México.

DÉCIMO OCTAVO. Publicación de las listas provisionales de reconocimiento de créditos de los otrora partidos políticos locales. El treinta de enero de dos mil veinticinco, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las listas provisionales de reconocimiento de créditos de los otrora partidos políticos locales, Michoacán Primero, Más Michoacán, Tiempo X México y Encuentro Solidario Michoacán, en la novena, décima, décima primera y décima segunda sección, respectivamente, tomo CLXXXVII, número 41.

DÉCIMO NOVENO. Aprobación de la Planeación de trabajo de la Coordinación, respecto de la verificación de los informes del procedimiento de liquidación. En sesión extraordinaria urgente de diez de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión aprobó la Planeación de trabajo de la Coordinación de Fiscalización, respecto de la verificación de los informes del procedimiento de liquidación de los otrora partidos

³ Décima cuarta sección, tomo CLXXXVII, número 18, consultable en la siguiente liga electrónica: https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/diciembre/30/14a-1824CL_1.pdf



ACUERDO IEM-CF-08/2025

políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México”.

VIGÉSIMO. Entrega del primer informe bimestral del período de liquidación por parte del entonces interventor a la Coordinación. El trece de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio IEM-INTERVENTOR-059/2025, de esa misma data, el entonces interventor presentó a la Coordinación, el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los entonces Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México⁴.

VIGÉSIMO PRIMERO. Designación de nueva persona interventora. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEM-CG-48/2025, se designó a la Maestra Magaly Medina Aguilar como interventora en el período de liquidación dentro de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, quedando sin efectos la ratificación de la persona interventora realizada mediante el diverso acuerdo IEM-CG-319/2024.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Remisión del primer informe bimestral del período de liquidación por parte de la Coordinación a la Comisión. En sesión ordinaria virtual de veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la Coordinación remitió el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los entonces Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México⁵.

VIGÉSIMO TERCERO. Ampliación del plazo para la aprobación del primer informe bimestral del período de liquidación por parte de la Comisión. Mediante acuerdo IEM-CF-05/2025, aprobado en sesión extraordinaria urgente virtual de la Comisión, de ocho de abril de dos mil veinticinco, se aprobó la ampliación del plazo para la aprobación por parte de la Comisión del primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, que presentó el entonces

⁴ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, inciso c), del Reglamento Local de Liquidación.

⁵ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, fracción III, inciso b), del Reglamento Local de Liquidación.



ACUERDO IEM-CF-08/2025

interventor designado para la liquidación de los otrora partidos políticos locales en Michoacán.

VIGÉSIMO CUARTO. Presentación del informe con la situación financiera y el estatus actual de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales del anterior interventor. El ocho de abril de dos mil veinticinco, el anterior interventor remitió de manera electrónica el escrito sin número de esa misma data, mediante el cual, en atención a los oficios IEM-CF-055/2025 e IEM-CF-070/2025, presentó a la Coordinación el informe con la situación financiera y el estatus actual de los procedimientos de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.

VIGÉSIMO QUINTO. Oficio de observaciones de la Coordinación al entonces interventor. Mediante oficio IEM-COOF-048/2025 de quince de abril de dos mil veinticinco, derivadas de la revisión al primer informe bimestral en el período de liquidación la Coordinación realizó al entonces interventor diversas observaciones.

VIGÉSIMO SEXTO. Escrito de respuesta del anterior interventor a las observaciones realizadas por la Coordinación. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se recibió vía electrónica en la Coordinación, el escrito sin número de dieciséis del mismo mes y año, signado por el M.F. José Uriel Ramírez Pineda, entonces interventor, mediante el cual, en atención al oficio IEM-COOF-048/2025, remitió nuevamente el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación, con las modificaciones solicitadas. Asimismo, realizó manifestaciones relacionadas con las observaciones señaladas en los numerales 8 y 10 del oficio citado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Presentación de la Coordinación del informe de resultados a la Comisión. En sesión extraordinaria urgente de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Coordinación presentó a la Comisión el informe de resultados de la revisión al primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México.

VIGÉSIMO OCTAVO. Sesión de Comisión. En sesión extraordinaria urgente de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco de la Comisión, se sometió a discusión de las integrantes de la misma, el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los otrora partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, en la cual se tomaron las



ACUERDO IEM-CF-08/2025

determinaciones con respecto a la aprobación del informe citado, en virtud de las observaciones no solventadas del mismo.

VIGÉSIMO NOVENO. Aprobación del Acuerdo IEM-CF-06/2025. En sesión extraordinaria urgente de primero de mayo de dos mil veinticinco, la Comisión aprobó el acuerdo IEM-CF-06/2025, mediante el cual se sometió a aprobación el primer informe bimestral de la interventoría en el período de liquidación de los entonces partidos políticos locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, que presentó el anterior interventor designado para la liquidación de los otrora partidos políticos locales en Michoacán.

TRIGÉSIMO. Presentación de los segundos informes bimestrales del período de liquidación por parte de las personas interventoras a la Coordinación. Mediante oficio IEM-INTERVENTOR-069 de catorce de mayo del presente año, la actual interventora presentó a la Coordinación el segundo informe bimestral en el período de liquidación del período del veinte de marzo al treinta de abril de dos mil veinticinco.

Asimismo, con escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el anterior interventor remitió a la Coordinación el informe bimestral en el período de liquidación correspondiente al periodo del primero al diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Remisión de los segundos informes bimestrales del período de liquidación por parte de la Coordinación a la Comisión. En sesión ordinaria virtual de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Coordinación remitió a la Comisión los segundos informes bimestrales de la interventoría en el período de liquidación de los entonces Partidos Políticos Locales: Encuentro Solidario Michoacán, Más Michoacán, Michoacán Primero y Tiempo X México, el primero de ellos presentado por el anterior interventor mismo que comprendió del periodo del primero al diecinueve de marzo y el segundo de ellos por la actual interventora del período de veinte de marzo al treinta de abril, ambos de dos mil veinticinco⁶.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General, 98 de la Ley General, 98

⁶ En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, fracción III, inciso b), del Reglamento Local de Liquidación.



ACUERDO IEM-CF-08/2025

de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función Estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual manera, la Ley General en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determinen la Ley General, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización. Conforme a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior; y, 6º incisos a), b), y h) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión y presentar al Consejo General por conducto de su Presidente, las propuestas de reforma que se formulen respecto a los Reglamentos de la materia.

TERCERO. Atribución de la Coordinación en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales. En términos de lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, del Código Electoral, y 21, fracción XIX del Reglamento Interior, la Coordinación es el órgano técnico del Consejo General que tiene entre otras atribuciones, la de ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales.

Acorde a lo anterior, la Coordinación, es actualmente la responsable de los procedimientos de liquidación de los entonces partidos locales que, en la elección ordinaria y la extraordinaria, en el municipio de Irimbo, Michoacán, no cumplieron con el umbral de porcentaje requerido para mantener su registro.



ACUERDO IEM-CF-08/2025

En este sentido, de conformidad con el artículo 45, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral, la Coordinación tiene también la atribución de proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de liquidación de partidos políticos.

CUARTO. Adiciones y reformas que se proponen al Reglamento Local de Liquidación y motivos que las sustentan. Las adiciones que se proponen al Reglamento Local de Liquidación versan sobre los siguientes 5 ejes temáticos centrales:

1. Dotar de facultades al Consejo General y a la Comisión de Fiscalización para aprobar los informes. Se adiciona la atribución tanto del Consejo General como de la Comisión para aprobar el informe con la situación financiera y el estatus en que prevalezca el procedimiento de liquidación al momento de la revocación de la designación de la persona interventora, ello, en virtud de que, si bien el artículo 24 del Reglamento Local de Liquidación que se encuentra vigente, establece la obligación de la persona interventora de presentar de manera inmediata a la Comisión, el informe citado, no se señala que el mismo deba ser aprobado por ella, ni por el Consejo General de este Instituto. Es decir, solamente se advierte la recepción del informe, más no así el análisis, discusión y aprobación de ser el caso de éste.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración la facultad de supervisión y vigilancia de las actuaciones de la persona interventora en los procedimientos de liquidación que el mismo Reglamento citado establece para la Comisión, es que se considera pertinente y necesario que dicho informe sea sometido a la aprobación de la Comisión, a fin de no limitar la facultad conferida, además, dada la relevancia y alcance del informe, resulta fundamental que tenga conocimiento de él, el Consejo General, en cuanto órgano de dirección superior de este Instituto y sea sometido a su consideración, al igual que de manera análoga se someten otros informes de la interventoría.

En esta tesitura, la adición que se propone impacta directamente sobre los artículos 18 del Reglamento Local de Liquidación por cuanto hace a las atribuciones del Consejo General y la Comisión, así como el 24 del citado ordenamiento vigente.

2. Establecimiento del procedimiento para la revisión de los informes. Se adiciona el procedimiento y plazos para la revisión por parte de la Coordinación de los informes que está obligada a presentar la persona interventora en términos del Reglamento Local



ACUERDO IEM-CF-08/2025

de Liquidación, en el cual se establecen los términos para el desahogo de las actuaciones que comprende la revisión, con lo cual se busca generar una mayor certeza respecto de los trabajos que realiza la persona interventora y la conducción de los procedimientos de liquidación de los extintos partidos políticos locales.

Adición citada que se impacta en el artículo 18 Bis, que se propone agregar al actual Reglamento Local de Liquidación.

Además, bajo este mismo tenor de ideas, se adiciona un último párrafo al artículo 52 del Reglamento Local de Liquidación vigente, a fin de establecer la obligación de que, la Coordinación deberá revisar y validar las listas de reconocimiento de créditos que emita el interventor.

3. Designación de persona interventora externa. Asimismo, se modifica el artículo 19 del Reglamento Local de Liquidación vigente, referente a la designación de la persona interventora, a fin de que, dicha función ya no recaiga en personal del Instituto, sino que será una persona externa a este, la que sea designada por el Consejo General como persona interventora para los procedimientos de liquidación, la cual deberá ser experta en su oficio, estar habilitada para el ejercicio de su profesión y cumplir con los requisitos de elegibilidad que se señalan en el mismo Reglamento Local de Liquidación, la designación y términos bajo los cuales se regirá su contratación deberá llevarse a cabo conforme a las reglas que para tal efecto emita el Consejo General.

En relación con lo anterior, tomando en consideración que la labor que desempeña la persona interventora es fundamental para que los partidos políticos locales que pierdan su registro puedan liquidarse de manera ordenada y eficiente, resulta procedente la modificación al Reglamento Local de Liquidación vigente, a fin de establecer que dicha función recaerá en una persona externa que sea designada por el Consejo General y la cual deberá contar con un nivel de especialización, con un perfil integral y experiencia probada.

Lo antepuesto, bajo los siguientes argumentos: si bien, en términos del artículo 45, fracción XIX, del Código Electoral, y 18, numeral 3, inciso a) del Reglamento citado, la Coordinación es la responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con el mismo precepto legal en su inciso e) entre las diversas atribuciones que tiene, se encuentra la de supervisar y vigilar las actuaciones de la persona interventora en cualquiera de los periodos de los procedimientos de liquidación, en razón de ello, se estima que dichas facultades no



ACUERDO IEM-CF-08/2025

deben recaer en la misma persona que funge como interventora, a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad dentro del procedimiento.

En virtud de lo expuesto, se considera necesario y pertinente modificar ese artículo del Reglamento Local de Liquidación, a fin de que, la persona que tenga a su cargo la titularidad de la Coordinación, no ejerza a la par el cargo de persona interventora, de esta forma, se delimita el actuar de la Coordinación a las funciones de supervisión y vigilancia que debe de llevar a cabo dentro de los procedimientos de liquidación, como área coadyuvante en estas tareas de la Comisión.

4. Esquema de contratación de persona interventora externa. Ahora bien, el segundo de los artículos que se adiciona, es el 19 Bis, referente al esquema de contratación de la persona interventora externa al Instituto, la cual será bajo el régimen de honorarios y los mismos se pactarán por la realización de todas las actividades inherentes a la liquidación hasta su total conclusión, en este tenor dicha contratación no deberá exceder de la temporalidad de un año, salvo causa justificada, que deberá ser informada por la persona interventora a la Comisión, con la salvedad de que se trate del período de prevención, el cual estará sujeto a que cause estado la declaratoria de la pérdida del registro del partido político que se trate.

Honorarios que se cubrirán con los recursos propios del partido en liquidación y si éstos no fueran suficientes, se pagarán conforme a la suficiencia presupuestal de este Instituto.

En este orden de ideas, cabe señalar que el artículo 383 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece en la parte conducente a la letra lo siguiente:

(...)

Tratándose de la pérdida o cancelación del registro del partido político, la Secretaría Ejecutiva, acordará con la Dirección Ejecutiva de Administración la forma, términos y condiciones en las que se remunerarán los servicios del Interventor durante el procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento. Los recursos erogados para el pago de la remuneración de los Interventores se incluirán en los adeudos del partido político en liquidación, de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados a la Federación o a la Tesorería de la entidad federativa que corresponda.

(...)"

(lo resaltado es propio)



ACUERDO IEM-CF-08/2025

Con excepción del periodo de prevención, en el cual, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del partido político local de que se trate, la remuneración o pago de honorarios de la persona interventora, será cubierto por el Instituto.

Como se desprende de lo anterior, resulta procedente la adición de este artículo en virtud de que, si bien en el penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento Local de Liquidación en cuestión que se adiciona, se establece que, para la contratación de la persona interventora el Consejo General emitirá las reglas que contendrán el procedimiento y los criterios a considerar para su designación, así como los términos bajo los cuales se llevará a cabo la contratación, resulta necesario que se establezcan desde este Reglamento las generalidades de su esquema de contratación.

5. Procedimiento de enajenación de bienes. Se adiciona en el artículo 54 del Reglamento Local de Liquidación vigente, un párrafo referente a que, el proceso de enajenación de los bienes o en su caso, la baja de los mismos, se hará conforme a las reglas que para tal efecto emita la Coordinación, con lo cual, se busca establecer reglas que precisen o detallen el proceso de enajenación que deberá llevar la persona interventora, además de regular qué sucederá en el caso de los bienes que deban darse de baja atendiendo a su estado físico o el deterioro en su funcionalidad, con lo cual se busca brindar mayor certeza respecto del destino final que tendrán los bienes de los otrora partidos políticos locales.

Finalmente, se proponen modificaciones de forma que se impactan en diversos artículos.

Así, las modificaciones anteriormente señaladas se precisan en el siguiente recuadro esquemático:



Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán	
TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 18. Autoridades y sus atribuciones. (...)</p> <p>1. Corresponde al Consejo General:</p> <p>I. De manera general las siguientes:</p> <p>a) (...); y b) (...)</p> <p>II. En el período de Prevención:</p> <p>a) (...); y b) (...).</p> <p>III. En el período de Liquidación:</p> <p>a) Aprobar dentro del plazo de diez días siguientes a la remisión por parte de la Comisión, el informe de liquidación con el inventario de bienes que deberá presentar la persona interventora dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político;</p> <p>b) (...); c) (...); y d) (...);</p>	<p>Artículo 18. Autoridades y sus atribuciones. (...)</p> <p>1. Corresponde al Consejo General:</p> <p>I. De manera general las siguientes:</p> <p>a) (...); b) (...); y c) Aprobar el informe con la situación financiera y el estatus en que prevalezca el procedimiento de liquidación al momento de la revocación de la designación de la persona interventora, en cualquier período del procedimiento de liquidación, una vez que el mismo sea remitido a su consideración por parte de la Comisión.</p> <p>II. En el período de Prevención:</p> <p>a) (...); y b) (...).</p> <p>III. En el período de Liquidación:</p> <p>a) Aprobar dentro del plazo de diez días siguientes a la remisión por parte de la Comisión, el informe de balance de bienes e inventario que deberá presentar la persona interventora dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político;</p> <p>b) (...); c) (...); y d) (...);</p>



Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán	
TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p>2. Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. De manera general las siguientes:</p> <p>a) (...); y b) (...);</p> <p>II. En el período de Prevención:</p> <p>a) (...); y b) (...).</p> <p>III. En el período de Liquidación:</p> <p>a) (...); b) Aprobar dentro de los diez días siguientes a la presentación por parte de la Coordinación, el informe de liquidación con el inventario de bienes que deberá presentar la misma dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político local; y someterlo a consideración del Consejo General dentro de los tres días subsecuentes;</p> <p>c) (...); d) Aprobar el informe del balance de bienes y recursos remanentes que deberá presentar la persona interventora antes</p>	<p>2. Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. De manera general las siguientes:</p> <p>a) (...); b) (...); y c) Aprobar dentro de los diez días siguientes a la presentación por parte de la Coordinación, el informe con la situación financiera y el estatus en que prevalezca el procedimiento de liquidación al momento de la revocación de la designación de la persona interventora, en cualquier período del procedimiento de liquidación y remitirlo al Consejo General para su consideración dentro de los tres días posteriores a su aprobación.</p> <p>II. En el período de Prevención:</p> <p>a) (...); y b) (...).</p> <p>III. En el período de Liquidación:</p> <p>a) (...); b) Aprobar dentro de los diez días siguientes a la presentación por parte de la Coordinación, el informe de balance de bienes e inventario que deberá presentar la misma dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político local; y someterlo a consideración del Consejo General dentro de los tres días subsecuentes;</p> <p>c) (...); d) Aprobar el informe del balance de bienes y recursos remanentes que deberá presentar la persona interventora antes del inicio de</p>



Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán	
TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p>del inicio de la ejecución de la liquidación, dentro de los diez días siguientes a su presentación; y someterlo a consideración del Consejo General dentro de los tres días posteriores; y</p> <p>e) Aprobar dentro de los quince días posteriores a su emisión por parte de la persona interventora, el informe final del cierre de procedimiento de liquidación; y someterlo a consideración del Consejo General dentro de los tres días siguientes; y</p> <p>f) (...).</p> <p>3. Corresponde a la Coordinación:</p> <p>I. De manera general las siguientes:</p> <p>a) (...); b) (...); c) (...); d) (...); y e) (...).</p> <p>II. En el período de Prevención:</p> <p>a) (...); y b) (...);</p> <p>III. En el período de Liquidación:</p> <p>a) Remitir a la Comisión el informe de liquidación con el inventario de bienes que</p>	<p>la ejecución de la liquidación, dentro de los diez días siguientes a su presentación por la Coordinación; y someterlo a consideración del Consejo General dentro de los tres días posteriores;</p> <p>e) Aprobar dentro de los quince días posteriores a su remisión por parte de la Coordinación, el informe final del cierre de procedimiento de liquidación; y someterlo a consideración del Consejo General dentro de los tres días siguientes; y</p> <p>f) (...).</p> <p>3. Corresponde a la Coordinación:</p> <p>I. De manera general las siguientes:</p> <p>a) (...); b) (...); c) (...); d) (...); e) (...); y f) Llevar a cabo el procedimiento de revisión de los informes que presente la persona interventora, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 Bis del presente Reglamento.</p> <p>II. En el período de Prevención:</p> <p>a) (...); y b) (...);</p> <p>III. En el período de Liquidación:</p> <p>a) Remitir a la Comisión el informe de balance de bienes e inventario que deberá presentar</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the document]



ACUERDO IEM-CF-08/2025

Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán	
TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p>deberá presentar la persona interventora dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político local;</p> <p>b) (...); c) (...); d) (...); y e) (...).</p>	<p>la persona interventora dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político local;</p> <p>b) (...); c) (...); d) (...); y e) (...).</p>
	<p>Artículo 18 Bis. Procedimiento y plazos para la revisión por parte de la Coordinación de los informes presentados por la persona interventora y aclaraciones. La revisión de los informes a los que está obligada a presentar la persona interventora en términos del presente Reglamento, se sujetará al siguiente procedimiento y plazos:</p> <p>I. Una vez recibido el informe que corresponda por parte de la persona interventora, la Coordinación contará con un término de 10 días contados a partir del día siguiente de su recepción para su revisión, con excepción del informe final del cierre del procedimiento de liquidación, en el que serán 15 días.</p> <p>II. A más tardar el último día en que concluya el plazo anteriormente referido, la Coordinación, de ser el caso, notificará a la persona interventora el oficio con las observaciones que hubiere advertido derivado de la revisión a su informe que corresponda.</p> <p>III. A partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del oficio con las observaciones a la persona interventora, ésta contará con un plazo de 5 días para</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the table]



ACUERDO IEM-CF-08/2025

Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>dar respuesta a la Coordinación, realizar las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presentar la documentación adicional conducente.</p> <p>IV. Una vez que fenezca el plazo referido, la Coordinación deberá elaborar en el plazo de 5 días siguientes, un informe de resultados de la revisión al informe que corresponda de la persona interventora, en el caso del informe final del cierre del procedimiento de liquidación el término será de 10 días.</p> <p>V. El informe de resultados de la revisión al que se hace referencia en la fracción anterior deberá de remitirse a la Comisión a más tardar al día siguiente hábil en que haya concluido el plazo para su elaboración, en conjunto con el informe de que se trate, de la persona interventora.</p> <p>VI. Una vez presentado por parte de la Coordinación el informe de resultados de la revisión al informe que corresponda de la persona interventora, con el informe adjunto respectivo, la Comisión contará con los términos que se señalan en el artículo 18 para su consideración y aprobación en su caso, así como para su remisión al Consejo General y aprobación de éste.</p> <p>En caso de considerarlo necesario la Comisión podrá ampliar hasta por un término igual, el plazo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento para llevar a cabo la aprobación del informe de que se trate emitido por la persona interventora.</p>



ACUERDO IEM-CF-08/2025

Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán	
TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>Si de la respuesta que brinde la persona interventora al oficio de observaciones, la Coordinación considera necesario la emisión de un segundo oficio de observaciones se llevará a cabo en los mismos plazos establecidos en las fracciones II y III del presente artículo y se recorrerá el término para la emisión del informe de resultados de la revisión que se señala en la fracción IV.</p> <p>De estimarse necesario y justificable, la Coordinación podrá ampliar el plazo para la revisión del informe que corresponda.</p>
<p>Artículo 19. De la designación de la persona interventora. Para la designación de la persona interventora se considerará lo siguiente:</p> <p>I. (...).</p> <p>II. Podrá fungir como persona interventora, personal del Instituto, mismo que deberá contar con experiencia comprobable en su profesión.</p>	<p>Artículo 19. De la designación de la persona interventora. Para la designación de la persona interventora se considerará lo siguiente:</p> <p>I. (...).</p> <p>II. La persona que se designe será una persona externa al Instituto que deberá ser experta en su oficio, estar habilitada para el ejercicio de su profesión y cumplir con los requisitos de elegibilidad para la persona interventora que se señalan en el artículo 20 del presente Reglamento.</p> <p>La persona externa designada como interventora, deberá aceptar el cargo ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes posterior a la notificación del acuerdo mediante el cual sea nombrada por el Consejo General.</p> <p>La designación de la persona interventora será conforme a las reglas que para tal efecto emita el Consejo General, las cuales contendrán el procedimiento y los criterios a considerar para</p>



ACUERDO IEM-CF-08/2025

Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán	
TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
(...)	<p>su designación, así como los términos bajo los cuales se llevará a cabo la contratación.</p> <p>(...)</p>
	<p>Artículo 19 Bis. Esquema de contratación para la persona interventora. El esquema de contratación será de servicios personales bajo el régimen de honorarios en los términos de la normativa aplicable, los cuales serán determinados por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para su definición y concreción.</p> <p>La vigencia del contrato no deberá ser mayor a un año, salvo el que se celebre para el período de prevención, cuya duración estará sujeta a la firmeza procesal de la declaratoria de la pérdida del registro del partido político local de que se trate, por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente.</p> <p>El contrato podrá tener una vigencia mayor a un año, siempre que existan causas justificadas que no permitan concluir con la liquidación dentro de los primeros doce meses, lo cual deberá ser informado a la Comisión por parte de la persona interventora.</p> <p>En este caso, la persona interventora continuará en su encargo con las mismas obligaciones establecidas en el contrato original, sin necesidad de prórroga ni convenio modificatorio, y sin que ello implique el pago de honorarios adicionales a los originalmente acordados en el contrato, toda vez que, los mismos se pactarán por la realización de todas las actividades</p>



Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán	
TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>inherentes a la liquidación hasta su total conclusión.</p> <p>El pago de sus honorarios se cubrirá con los recursos propios del partido en liquidación y si éstos no fueran suficientes, se pagarán conforme a la suficiencia presupuestal del Instituto.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior, el periodo de prevención, en el cual, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del partido político local de que se trate, la remuneración o pago de honorarios de la persona interventora, serán cubiertos por el Instituto.</p>
<p>Artículo 22. Obligaciones de la persona interventora durante el procedimiento de liquidación. (...)</p> <p>1. En el período de prevención:</p> <p>a) (...); b) (...);</p> <p>2. En el período de liquidación:</p> <p>a) (...); b) (...); c) (...); d) Presentar el informe de liquidación con el inventario de bienes dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político local; e) (...); f) Rendir ante la Comisión, un informe final del cierre del procedimiento de liquidación, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las</p>	<p>Artículo 22. Obligaciones de la persona interventora durante el procedimiento de liquidación. (...)</p> <p>1. En el período de prevención:</p> <p>a) (...); b) (...);</p> <p>2. En el período de liquidación:</p> <p>a) (...); b) (...); c) (...); d) Presentar el informe de balance de bienes e inventario dentro de los treinta días naturales posteriores a que quede firme la declaratoria de pérdida del registro del partido político local; e) (...); f) Presentar a la Coordinación, un informe final del cierre del procedimiento de liquidación, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias</p>



ACUERDO IEM-CF-08/2025

Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán	
TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p>circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos; si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, estos serán adjudicados íntegramente a la SFA;</p> <p>g) (...); h) (...); i) (...); j) (...); y, k) (...).</p>	<p>relevantes del proceso y el destino final de los saldos; si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, estos serán adjudicados íntegramente a la SFA;</p> <p>g) (...); h) (...); i) (...); j) (...); y, k) (...).</p>
<p>Artículo 24. Sustitución de la persona interventora. En caso de que sobrevenga algún impedimento legal en términos del artículo 20 del presente Reglamento o exista algún incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona interventora, el Consejo General podrá revocar su nombramiento y designar a otra, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.</p> <p>La persona interventora a la que se le haya revocado su nombramiento deberá presentar de manera inmediata a la Comisión, un informe con la situación financiera y el estatus que prevalezca al momento de la revocación de su designación.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 24. Sustitución de la persona interventora. En caso de que sobrevenga algún impedimento legal en términos del artículo 20 del presente Reglamento o exista algún incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona interventora, el Consejo General podrá revocar su nombramiento y designar a otra, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.</p> <p>La persona interventora a la que se le haya revocado su nombramiento deberá presentar de manera inmediata a la Coordinación, un informe con la situación financiera y el estatus en que prevalezca el procedimiento de liquidación al momento de la revocación de su designación, del cual se llevará a cabo el procedimiento de revisión por parte de la Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 18 Bis y posteriormente será sometido a la aprobación de la Comisión para su posterior remisión al Consejo General, conforme al artículo 18 del presente Reglamento.</p> <p>(...)</p>



ACUERDO IEM-CF-08/2025

Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán	
TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PERÍODO DE PREVENCIÓN</p> <p>Artículo 33. Gastos permitidos. Durante el periodo de prevención, el partido político en liquidación sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 30, fracción I del presente Reglamento.</p> <p>(...) (...) (...) (...) (...) (...).</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PERÍODO DE PREVENCIÓN</p> <p>Artículo 33. Gastos permitidos. Durante el periodo de prevención, el partido político en liquidación sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 31, fracción I del presente Reglamento.</p> <p>(...) (...) (...) (...) (...) (...).</p>
<p>Artículo 34. Informe de bienes, activos y pasivos. A partir de su designación, la persona interventora deberá rendir a la Coordinación los informes bimestrales de la situación que guarda el patrimonio del partido político en liquidación hasta la conclusión del periodo de prevención, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo a reportar.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 34. Informe de bienes, activos y pasivos. A partir de su designación, la persona interventora deberá rendir a la Coordinación los informes bimestrales de la situación que guarda el patrimonio del partido político en liquidación hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo a reportar.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 52. Reconocimiento de acreedores. (...)</p> <p>I. (...); II. (...); III. (...); IV. (...); V. (...); VI. (...).</p>	<p>Artículo 52. Reconocimiento de acreedores. (...)</p> <p>I. (...); II. (...); III. (...); IV. (...); V. (...); VI. (...).</p> <p>Una vez elaboradas las listas de reconocimiento de créditos, la persona interventora deberá presentarlas a la Coordinación para su revisión y validación.</p>



ACUERDO IEM-CF-08/2025

Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán	
TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA FASE DEL PERIODO EJECUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN</p> <p>Artículo 54.- Ejecución de la liquidación. (...)</p> <p>VII. (...); VIII. (...); IX. (...); III. La persona interventora deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria a la que se hace referencia en el artículo 39 del presente Reglamento; IV. (...); V. (...); y VIII (...);</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA FASE DEL PERIODO EJECUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN</p> <p>Artículo 54. Ejecución de la liquidación. (...)</p> <p>I. (...); II. (...); III. (...); IV. La persona interventora deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, sea depositado en la cuenta bancaria a la que se hace referencia en el artículo 39 del presente Reglamento; V. (...); VI. (...); VII. (...); y VIII. (...)</p> <p style="color: red;">El proceso de enajenación de bienes y la baja de ser el caso de los mismos, se hará conforme a las reglas que para tal efecto emita la Coordinación.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LA FASE DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN</p> <p>Artículo 55. Informe final del cierre. Después de que la persona interventora culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión para que ésta someta a consideración del Consejo General, un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN II DE LA FASE DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN</p> <p>Artículo 55. Informe final del cierre. Después de que la persona interventora culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Coordinación para que ésta, una vez que haya llevado a cabo el procedimiento de revisión establecido en el artículo 18 Bis, del presente Reglamento, remita a la Comisión y la misma con posterioridad someta a consideración del Consejo General, un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:</p>



Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán	
TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO A REFORMAR	PROPUESTA DE REFORMA
	(...)

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior y 6º, inciso a), b) y h) del Reglamento de Comisiones, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL SE ADICIONE Y REFORMEN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE POR CUALQUIER CAUSA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA PIERDAN SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Comisión de Fiscalización es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos del razonamiento CUARTO del presente acuerdo, se aprueban en sus términos las modificaciones que se hacen al Reglamento para la prevención, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Remítase inmediatamente el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que, sea puesto a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán.

El presente acuerdo, fue aprobado en sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 12 de junio de 2025 dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión, integrada por la Presidenta de la Comisión, la Consejera Electoral Mtra. Selene Lizbeth González Medina, la Consejera Electoral, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, y, la Consejera

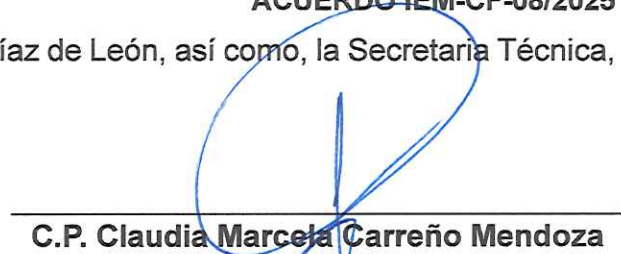


ACUERDO IEM-CF-08/2025

Electoral Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, así como, la Secretaria Técnica, Mtra. Magaly Medina Aguilar. **CONSTE.**



**Mtra. Selene Lizbeth González
Medina**
Consejera Electoral y Presidenta
de la Comisión



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e Integrante de la
Comisión



**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de
León**
Consejera Electoral e Integrante
de la Comisión



Mtra. Magaly Medina Aguilar
Secretaria Técnica
de la Comisión

La presente foja de firmas forma parte integral del acuerdo IEM-CF-08/2025, de 12 de doce de junio de 2025 dos mil veinticinco.